



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025**

<b>OBJETO:</b> PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E
<b>EL CONTRATANTE:</b> EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E., NIT:901.511.522-4
<b>EI CONTRATISTA:</b> AVIZOR SEGURIDAD LTDA NIT: 830.024.478.-1 Representante legal: SULMA SORAIDA RICO MORALES con C.C.40.380.767 de Villavicencio.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> NUEVE (09) MESES Y CUATRO (04) DÍAS Y/O HASTA EL 23 DE OCTUBRE DEL 2025 y/o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra
<b>VALOR:</b> SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$756.479.372) M/CTE, incluye el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado en encargo mediante Decreto No. 0116 del 02 de diciembre de 2024, cargo para el cual comenzó el encargo a partir del día 02 de diciembre de 2024, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, y por la otra **AVIZOR SEGURIDAD LTDA.**, identificado con NIT No. 830.024.478.-1 representada legalmente por **SULMA SORAIDA RICO MORALES con C.C.40.380.767 de Villavicencio.**, quien en adelante y para los efectos la presente contratación directa se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas y por las normas legales que le sean aplicables, conforme a lo establecido De conformidad con el Numeral 41 del Manual de Contratación, el presente proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Órdenes de compra de bienes, servicios y obra: "La empresa EPUXUA AVANZA, podrá contratar bienes, servicios y obras mediante órdenes hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) mediante el estudio de mercado y/o bases de datos especializadas contentivas de precios referencia del mercado aplicable, de las cuales se aceptará la oferta más favorable para la Empresa EPUXUA AVANZA enviadas vía correo electrónico o por correo postal". y por las normas de Derecho Privado que las complementen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA, E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante acuerdo municipal 019 de 2021 2) Que mediante el Acuerdo 005 del 6 de octubre de 2021 modificado por el Acuerdo 012 del 22 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. adoptó el Manual de Contratación, como Empresa Industrial y Comercial del Estado -E.I.C.E- del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio; ya que es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional. 3) Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E.- se registrarán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 4) Que dentro de las funciones de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E., se encuentra la de administrar y gestionar el espacio público del Municipio de Soacha, adicionalmente por medio del Decreto 223 del 13 de octubre de 2023, el Alcalde del Municipal faculta a EPUXUA AVANZA E.I.C.E para la expedición de actos administrativos en función de la reglamentación, ocupación temporal y el aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio y estableció a EPUXUA como gestor del espacio público y como tal como el responsable de administrar los bienes entregados lo que hace a la empresa la responsable de custodiar dichos bienes. 5) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para asumir las diferentes actividades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos 6) Que la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobado para la vigencia 2025 7) Que el día 15 de enero de 2025, se envió la INVITACIÓN A COTIZAR vía correo electrónico a los siguientes correos [rcastano@a1scolombia.com](mailto:rcastano@a1scolombia.com), [licitaciones@avizor.com.co](mailto:licitaciones@avizor.com.co), [licitaciones@magal.com.co](mailto:licitaciones@magal.com.co), [analistalicitacionescentro@seguridadnapolesltda.com](mailto:analistalicitacionescentro@seguridadnapolesltda.com) y se publicó en la página web de la entidad la Invitación a cotizar, documento de planeación, caracterización y condiciones adicionales, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos del



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025

proceso.8) Que el 17 de enero de 2025 hasta las 10:00 a.m., se realizó el cierre del mismo y se recibieron ofertas de los siguientes proponentes: AVIZOR SEGURIDAD LTDA. 9) Que de acuerdo con el Numeral 49.8. del Manual de contratación de EPUXUA AVANZA E.I.C.E., se conformó el Comité Evaluador para realizar la evaluación de la propuesta de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el documento de planeación, caracterización y condiciones, anexos y formatos respectivos. 10) Que el 17 de enero de 2025, el Comité Evaluador procedió a efectuar la verificación de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes a AVIZOR SEGURIDAD LTDA quienes presentaron su propuesta con ocasión del proceso de INVITACIÓN A COTIZAR OC-001-2025 conforme a lo señalado en el manual de contratación. 11) Que el informe de evaluación preliminar se envió a todos los suscritos al proceso a través del correo electrónico contratación@epuxua.gov.co, el día 17 de enero de 2025, dentro del proceso de OC-001-2025 para el respectivo traslado para observaciones y no se presentaron observaciones al respectivo informe.12) Que, con base en lo anterior, la entidad envió a través del correo electrónico contratación@epuxua.gov.co, en la invitación a cotizar, el informe definitivo de evaluación, el día 18 de enero de 2025, considerando que de conformidad con la evaluación realizada a la oferta de AVIZOR SEGURIDAD LTDA, este cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnica, jurídica y financieramente y obtuvo 100 puntos en la evaluación de los ponderables. 13) Que el día 19 de enero de 2025, se realiza acta de selección de la OC-001-2025, seleccionando la oferta de la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA. 14) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** EPUXUA AVANZA, E.I.C.E pretende contratar servicio de vigilancia y seguridad integral para para los inmuebles que en el marco de su actividad administrativa, técnica y operativa comercial requieran ser custodiados y salvaguardados; bajo la modalidad de vigilancia fija con arma y sin arma, con el fin de asegurar la protección y custodia de los mismos.

- El contratista será responsable de prestar con personal debidamente formado y capacitado en su labor, los servicios de vigilancia y seguridad privada de forma permanente en las instalaciones definidas por la Entidad (Galería Comercial de Ciudad Verde, Parqueadero la Arenosa, Parqueadero Plaza de Mercado Compartir, Parque principal de Soacha; sin limitar solo a estos)
- Se garantizará la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la Empresa.
- En la prestación de sus servicios el contratista dará cumplimiento a las normas relacionadas con el sector de vigilancia y seguridad privada.
- Orientar al cliente externo, con la información básica para permitir el acceso, de acuerdo con las directrices dada por la Entidad.
- Disponer de los equipos requeridos para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:**

**ESPECIFICAS.** Adicionalmente, y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, EPUXUA AVANZA, E.I.C.E., considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada de forma permanente en las instalaciones definidas por la Entidad (Galería comercial de Ciudad Verde, Parqueadero La Arenosa, Parqueadero Plaza de Mercado Compartir, Parque principal de Soacha); sin limitar solo a estos, se garantizará la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de la Empresa).
2. Emplear personal de vigilantes con título bachiller, debidamente carnetizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenados y capacitados, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, uniformados de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes, registro de consulta en línea de los antecedentes judiciales y disciplinarios, certificado de capacitación en nivel básico de vigilancia expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Allegar previo inicio de la ejecución del contrato el certificado de aptitud psicofísica vigente de los vigilantes que manipulen armas de fuego, conforme a lo previsto en la ley 1539 de 2012.
4. Prestar y garantizar el servicio de reacción inmediata las veinticuatro (24) horas al día todo el mes, en los casos de emergencia y eventualidades que perturben la tranquilidad y seguridad así como los medios técnicos que permitan la prevención de los mismos, con personal y parque automotor de patrullaje suficientes y disponibles, dotados con equipos de frecuencia propia y disponibles en perímetro, interconectados con las autoridades respectivas a través de la Red de Apoyo de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el decreto 3222 de 2002

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025**

5. Garantizar la idoneidad del personal de vigilancia ofrecido en la propuesta para prestar el servicio de vigilancia objeto de la presente invitación.
6. Cumplir con todos los requisitos, autorizaciones, permisos, salvoconductos etc., que establezca la normatividad vigente relacionada con la prestación de servicios de vigilancia privada.
7. Efectuar recorridos permanentes en las instalaciones objeto de los presentes términos de referencia.
8. Utilizar todos los medios y equipos que sean necesarios y que estos sean de la mejor calidad para el cumplimiento del objeto de los presentes términos de referencia.
9. Garantizar la permanente comunicación y contacto mediante el uso de equipos de comunicación adecuados entre del personal de vigilancia asignado, la empresa y demás entidades de seguridad oficiales que sea necesario
10. Comunicar inmediatamente a la EPUXUA AVANZA cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
11. Recibir todos los bienes que se encuentren en las instalaciones objeto del contrato mediante inventario que le será entregado.
12. Responder por los bienes que se encuentren en sus sedes o instalaciones, ya sean instalados interna o externamente objeto de los servicios de vigilancia privada, por negligencia, culpa o dolo del contratista en la prestación del servicio.
13. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, el CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la Compañía de Seguros.
15. Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el Supervisor.
16. El contratista y sus empleados que presten el servicio, deberán acatar durante el servicio de manera permanente los protocolos de bioseguridad.
17. Mantener vigente las licencias y permisos necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato, durante todo el término de duración del mismo
18. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad integral ofrecida sea prestado de manera exclusiva, permanente y sin interrupciones por el personal, conforme a lo requerido por EPUXUA AVANZA E.I.C.E
19. Suministrar sin costo adicional para la empresa, el personal emergente necesario para reemplazar inmediatamente al (los) vigilante (s) que falten a su turno.
20. Reemplazar y relevar el personal cuando el Supervisor lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal, cumpliendo con las especificaciones y requisitos para el personal contratado y estipulados en el presente documento.
21. Reportar todo cambio de personal que se efectúe durante el contrato, en las condiciones señaladas en el documento de planeación, caracterización y condiciones y/o anexo técnico y/o Invitación a cotizar.
22. Atender de manera inmediata los reclamos y las sugerencias que le haga el Supervisor del contrato, sobre la idónea ejecución del contrato.
23. Verificar que los elementos de propiedad de la Entidad y de las diferentes Sedes a su cargo, que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma y registrar en detalle en la minuta el equipo o bien que sale, anotando el nombre del funcionario o contratista que le da salida.
24. Mantener vigente las licencias, y autorizaciones respectivas del armamento asignado para la prestación del servicio. Se entiende que deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para el correcto manejo, guarda y uso de las mismas por el personal.
25. El supervisor del contrato podrá en cualquier momento requerir del contratista información referente a los sueldos, primas, horas extras y demás aspectos salariales, que por Ley tenga derecho el personal de vigilantes.
25. Reponer por todos los elementos, pérdidas o lesiones corporales, que se encuentren dentro de las instalaciones donde se ejecutara el contrato y que sean objeto de sustracción o daño, en caso de sustracción, deberán ser sustituidos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación que en tal sentido le haga la entidad.
27. Supervisar adecuadamente la prestación del servicio objeto del presente contrato verificando especialmente los siguientes aspectos: Adecuada presentación personal, uso y mantenimiento de los



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025

implementos de dotación por parte de los vigilantes asignados, Constatación de la existencia y buen funcionamiento de los elementos de dotación para la prestación del servicio de vigilancia, Verificación de controles, relojes, estaciones, reporte telefónico y demás equipos de dotación, constatación de conocimiento y cumplimiento de las especificaciones respectivas de cada puesto y del servicio de vigilancia en general, Inspección y constatación interna y externa de los puestos de trabajo, inspección de entrada, mecanismos, llaves y medios contra incendio; rendir informes de seguridad, inteligencia y prevención de riesgos, posibles secuestros y otros hechos que puedan afectar la seguridad e integridad de los funcionarios y bienes del MUNICIPIO

28. Llevar una minuta en cada puesto para el registro del cambio de turno y las novedades diarias, ingreso o salida de bienes a la dependencia, entre otros.
29. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño; así mismo deberá cuidar la no sustracción de MEDIDORES Y CONEXIONES DE AGUA, LUZ Y GAS; en caso de sustracción deberán restituirlos en un plazo no mayor a 20 días calendario siguientes al requerimiento que efectúe el Supervisor del Contrato, previa la instauración de la denuncia penal ante la autoridad competente por parte del funcionario a cargo del cual se encuentra el bien.
30. Velar porque la jornada laboral no sea superior a la establecida por el Régimen Laboral Colombiano, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que permita el descanso del recurso humano a que tienen derecho.
31. Supervisar permanentemente (por lo menos dos (2) visitas diarias, una (1) diurna y una (1) nocturna al personal que preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán en horarios fijos.
32. Las demás que sean acordadas por las partes y que asigne EPUXUA AVANZA E.I.C.E que se relacionen con la naturaleza y objeto del contrato.

**GENERALES. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha. 7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. 9. Constituir la garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE SOACHA en los términos establecidos en este documento. 10. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el tres por ciento (3%) del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 030 del 09 de diciembre de 2020, en aplicación de la Ley 1276 del 2009. 11. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT". 12. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad. 13. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 14. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 15. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$756.479.372)**; incluye el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

**CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** - La Empresa **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E** cancelará el valor del presente contrato con cargo al valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000016. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: Servicios de vigilancia Rubro, 2.4.5.02.08.002 expedido por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y GESTIÓN HUMANA de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato a) Un (1) primer pago proporcional calendario ejecutados, por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA, y el último día calendario del mismo mes, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor b) pagos mensuales de conformidad con los servicios prestados efectivamente prestados, establecidos en la oferta económica. Para la cancelación de los valores el contratista deberá, presentar: i) Cuenta de Cobro o Factura; ii) Planilla de pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal utilizado para la ejecución del servicio iii) Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. iv) Presentación de la Inscripción en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Soacha. v) Formato de Liquidación y Pago suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. vi), Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, elaboración de documentos, alquiler y/o compra de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

EPUXUA AVANZA E.I.C.E sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EPUXUA AVANZA, E.I.C.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EPUXUA AVANZA, E.I.C.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será de **NUEVE (09) MESES Y CUATRO (04) DÍAS Y/O HASTA EL 23 DE OCTUBRE DEL 2025** y/o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, término contado a partir de la fecha de aprobación de las garantías exigidas, expedición del certificado de registro presupuestal (CRP) y suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EPUXUA AVANZA, E.I.C.E.:** EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. 1. brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. 2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. 3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025**

**CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de prestación de servicios. 3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA AVANZA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENORIA.** La supervisión está a cargo del ordenador del gasto o quien delegue, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa EPUXUA AVANZA E.I.C.E., quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual. Este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E., como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E., con Nit 901.511.522-4, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025**

deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características.

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.												
Asegurado/beneficiario	Empresa Pública del Municipio de Soacha Epuxua Avanza E.I.C.E con NIT 901.511.522-4												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>SUFICIENCIA</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del Contrato</td> <td>20% del valor del Contrato</td> <td>Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td> <td>5% del valor del Contrato</td> <td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.</td> </tr> <tr> <td>Calidad de los servicios</td> <td>10% del valor del contrato</td> <td>Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.</td> </tr> </tbody> </table>	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.	Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA										
	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.										
	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.										
Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>												

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

E. contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EPUXUA AVANZA, E.I.C.E., identificado con NIT 901.511.522-4
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> </ul>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025**

Característica	Condición
	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
Valor	<p>No debe ser inferior a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.</li> <li>Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.</li> <li>Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.</li> <li>Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.</li> <li>El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.</li> </ol>
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados EPUXUA AVANZA, E.I.C.E., identificado con NIT 901.511.522-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la acusación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E** podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E** constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EPUXUA AVANZA E.I.C.E**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. El **CONTRATISTA** autoriza a **EPUXUA AVANZA E.I.C.E** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **EPUXUA AVANZA E.I.C.E** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EPUXUA AVANZA E.I.C.E** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EPUXUA AVANZA E.I.C.E**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EPUXUA AVANZA E.I.C.E**, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EPUXUA AVANZA E.I.C.E** y el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DETERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por ejecución del objeto b) por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.024-2025

presupuestal, y aprobación de las garantías, de conformidad con el manual de contratación y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Yessica Katherine Obando Torres- Profesional Universitario  
Revisó: Humberto Alejandro Yate Lozada-Director de operación Urbana  
Aprobó: Jair Antonio Vargas Camargo- Gerente